

PERSPECTIVA SINDICAL DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ESPAÑA.

**Jordi Ribó Flos,
Secretario de Economía social y Autoempleo de la CS CCOO.**

2013

1.- Introducción:

La CS CCOO recoge en sus Estatutos Confederales, que aprobaremos en el X Congreso que se celebrará en Febrero de 2013 y que están vigentes, en su Artículo 6 apartado b que habla de ámbito Profesional lo siguiente:

“Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo”.

Esta formulación, vigente desde el I Congreso Confederal celebrado en Junio de 1978 muestra la voluntad de incorporar a la lucha por los derechos sociales a un sector importante de trabajadores que tienen el vínculo de clase extremadamente difuso. Durante varios años, este sector ha permanecido con muy poca atención sindical por distintas razones, todas ellas de carácter instrumental. Siempre ha habido problemáticas que han pasado por delante. En la actualidad, estamos viviendo en Europa y en España unos tiempos muy complejos. La crisis económico-financiera esta poniendo al descubierto otras crisis, de valores y de situaciones que en nada benefician al movimiento obrero organizado, es decir a los sindicatos. Se hace por tanto necesario restablecer vínculos que sean capaces de hacer emerger al sindicalismo y al sindicato como instrumentos útiles para el conjunto de la clase.

Se hace necesario rechazar esta filosofía post-moderna, cargada de individualismo donde el “tener éxito en la vida” se demuestra por los metros cuadrados de la casa que se tiene en propiedad o por la cilindrada del coche que se posee. Necesitamos rescatar y recuperar los valores de la solidaridad y la igualdad, los valores de

la libertad que se pueden medir por los derechos efectivos que se tienen: trabajo, vivienda, sanidad, enseñanza, cultura...

Hace poco, el profesor Antonio Baylos de la Universidad de Castilla-La Mancha ha publicado un libro titulado **¿Para qué sirve un sindicato?** Me permito extraer del mismo un par de párrafos, que creo vienen muy bien.

- *Por tanto, el sindicato, para cumplir sus fines-para ser útil-se despliega en el mercado (salario y tiempo de trabajo), en los lugares de la producción de bienes y de servicios (condiciones de trabajo) y en la esfera de lo político social (condiciones de existencia, seguridad social). No sólo se refiere en su práctica a la cuestión salarial, sino al cambio en el modo de producir y a una existencia social en condiciones de dignidad y seguridad.*
- *Y, conforme se desdibuja el sistema fordista de producción y crecen y se desarrollan nuevos trabajos y nuevos servicios organizados de forma flexible y descentralizada, las asimetrías en la presencia sindical en el trabajo asalariado se hacen mayores.*

Si creemos que el colectivo de autónomos sin trabajadores a cargo forma parte de la clase aunque no se reconozca en ella, ése es motivo suficiente para explorar su realidad, ver sus problemáticas, dibujar soluciones y tratar de organizarlos. Los llamados procesos de descentralización productiva, a menudo producen fenómenos de segmentación, y por tanto de individualización y desclasamiento. El autónomo, ya de por sí centrado en el individualismo, sufre un proceso de individualización en sus relaciones que le aparta de toda reclamación colectiva. A lo sumo se corporativiza pero rara vez se sindicaliza.

La CS CCOO tiene como objetivo llegar a colectivos con problemáticas específicas, como son las mujeres, los jóvenes, los jubilados y en el caso que nos ocupa, a los autónomos. Para ello, debe ofrecer a cada colectivo una propuesta que sea útil y que sirva a sus intereses y los conjugue con el conjunto de la clase. Eso nos proponemos y en esto trabajamos.

2.- El trabajador autónomo: definiciones

Las definiciones o categorías que se pueden establecer acerca del concepto y delimitación del trabajo autónomo han sido estudiadas por el profesor Frederic López Mora del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia, investigador y eminente jurista, colaborador de CCOO y de la Fundación 1 de Mayo.

Según el citado profesor, desde una perspectiva jurídica, esta tarea es un desafío porque se necesita acotar correctamente el objeto de esta actividad y desgranar sus elementos tipificadores. Tres consideraciones a tener en cuenta:

1. En nuestra jurisprudencia no existe una definición unitaria y unívoca a la que aferrarse (laboral, sindical, seguridad social, mercantil, fiscal) y se tiende a definirla por lo que no es: trabajo subordinado y por cuenta ajena.
2. El empleo autónomo corresponde a una abigarrada y muy rica tipología. La actividad de los autónomos, su perfil económico y profesional o su manera de organizarse y dirigir su negocio se despliega en un abanico mucho más abierto y multicolor que el de los asalariados. Podemos encontrarnos desde un agente comercial, un feriante, un socio de cooperativa o de la economía social, el titular de una explotación agrícola, un pequeño transportista o un joven emprendedor de profesión liberal.
3. La nueva organización del trabajo, la descentralización productiva, las estrategias de las grandes corporaciones derivadas del nuevo orden económico capitalista han producido un escenario donde emergen estas realidades refeudalizantes y segmentadas de la emergencia del nuevo proletariado del siglo XXI, donde las condiciones se individualizan debido a la expulsión de colectivos donde antes existía una regulación de las relaciones bajo un sujeto colectivo. La aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación e información en manos de estas oligarquías ha producido este alejamiento de las formas clásicas y conocidas de relaciones.

Según la normativa de Seguridad Social Española “se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas” (Decreto 2530/1970)

En la relación de afectados por este Decreto encontramos desde familiares del titular del negocio, profesionales, escritores socios de cooperativas, religiosos de la Iglesia Católica y asimilados (la Iglesia no paga la cuota patronal de la Seguridad Social) hasta socios industriales de sociedades regulares colectivas y también comanditarias.

En el Estatuto de los Trabajadores, que afecta a los asalariados, sólo se sanciona que el trabajo por cuenta propia no queda sometido al ámbito de aplicación de la normativa laboral, con la excepción en donde por precepto legal se disponga lo contrario, es decir que se podría delimitar en negativo.

En el sector de la construcción, ampliamente afectado por el trabajo autónomo, se dispone por tal aquella *“persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena, tendrá la consideración de contratista o subcontratista a los efectos de la presente ley”* (Ley 32/2006 reguladora de la Subcontratación en el sector de la Construcción) Esta regulación, por un lado ponía coto a la subcontratación de autónomos hasta el infinito que existía en el sector de la construcción en España, y a la vez definía el trabajo autónomo que se puede realizar legalmente en España en este sector, y fue fruto de siete huelgas generales en el sector desde 1998 y una recogida de firmas plasmada en una Iniciativa Legislativa Popular (con 500.000 firmas se puede presentar un proyecto de Ley por parte de la ciudadanía al Congreso de los Diputados)

Según el artículo 1.1 de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo- LETA, están comprendidas en su ámbito de aplicación *las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.* También se prevee la incorporación a este régimen de familiares directos

Una perspectiva no jurídica nos lleva a clasificar a los autónomos entre los que tienen trabajadores asalariados a su cargo y los que no los tienen. Es este segundo colectivo el que es objeto de nuestra atención, acción sindical y al colectivo que pretendemos organizar.

3.- El Trabajador Autónomo Dependiente.

Capítulo aparte merece el Trabajador Autónomo Dependiente - TRADE, figura novedosa introducida por la LETA. Según la citada Ley, el Trabajador Autónomo Dependiente – TRADE, es aquel trabajador autónomo que, entre otros requisitos, forzosamente debe trabajar al menos un 75% para un solo cliente o empresa. Según el Estatuto del Trabajo Autónomo, además no puede tener trabajadores a cargo ni subcontratar la actividad, no puede ejecutar su actividad de manera indiferenciada a los demás trabajadores, debe disponer de infraestructura productiva y material propio y desarrollar su actividad con criterios organizativos propios (autonomía). Recibe una *contraprestación económica (que no salario)* en función del resultado de su actividad.

Esta figura pretende resolver la situación de aquel sector de trabajadores que, o bien expulsados de la regulación asalariada por la descentralización productiva fruto de la nueva organización de trabajo, o bien procedentes de colectivos que han finalizado sus estudios y deciden establecerse por su cuenta, o de colectivos de difícil inserción en una relación asalariada, prestan servicios mayoritariamente en una sola empresa. El 75% fue la solución salomónica que se encontró, entre el 100% que reclamaban los empresarios españoles para reconocer el contrato TRADE y el 50% exigido por las organizaciones sindicales, entre ellas CCOO.

Las diferencias legales entre el TRADE y el autónomo común, además de trabajar al menos un 75% para un solo cliente, estriban en que el TRADE debe firmar un contrato y registrarlo en el ámbito laboral y no civil, puede negociar “Acuerdos de Interés Profesional”, tiene regulación de jornada de actividad profesional y se prevee la extinción de su relación desde el ámbito laboral y de lo social. La debilidad organizativa de este colectivo impide en muchas ocasiones que lo recogido legalmente tenga aplicación práctica. Sólo así podemos entender que, a fecha de hoy sólo existan tres acuerdos de interés profesional firmados y unos 20.000 contratos TRADE suscritos, cuando todas las estimaciones desde antes de la

puesta en marcha de la LETA hablaban de unos 250.000 a 300.000 TRADEs en el estado español.

4.- Datos de la realidad del trabajo autónomo en España. Algunos datos de la Unión Europea.

El trabajo autónomo ha sido una realidad laboral presente en España desde hace muchos años, quizá de forma distintade América Latina en cuanto a su composición. Abarca casi todos los sectores de producción y servicios, incluye a muchos pequeños patronos en él porque están afiliados a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Ésta es la fuente estadística principal utilizada, sobre la cual vamos a establecer algunas tendencias, sobre todo en esta época de crisis.

A fecha 30 de Junio de 2012 había en España 1.527.569 trabajadores autónomos sin trabajadores a cargo, cuando en diciembre de 2008 había 1.718.934. Esta crisis se ha llevado por delante a 191.365 trabajadores autónomos, es decir, a casi el 23%, uno de cada poco más de cuatro autónomos sin trabajadores a cargo. Las tendencias son: Más del 70% supera los 40 años de edad, más del 66% son varones, el 84% cotiza por la base mínima, y sólo el 56% lleva más de 5 años cotizando a la Seguridad Social.

Ya hemos mencionado que existen proyecciones que hablan del orden de unos 300.000 trabajadores autónomos que podrían tener la categoría de TRADE.

Estos datos nos llevan a decir que la mitad de los autónomos se queda por el camino, que cotizan muy poco y que por tanto, las prestaciones que reciben son mínimas, que las mujeres se ven poco atraídas por esta forma de trabajo y que la población va envejeciendo. Eso nos permite concluir que la tendencia es que uno se hace autónomo por necesidad y que, dada la crisis, se intenta pagar lo menos posible, con lo cual la precarización de condiciones es un hecho irrefutable.

En cuanto a la situación en la Unión Europea, podemos avanzar lo siguiente:

- Sólo en los países en los que esta categoría está reconocida jurídicamente existe una delimitación más precisa del colectivo de trabajo autónomo..

- En cada uno de los estados miembros, los trabajadores autónomos que no empleaban ningún asalariado constituían en 2007 como mínimo el 50% del total de autónomos. En ciertos estados dicho porcentaje se eleva al 70% o más. (República Checa, Lituania, Portugal, Eslovaquia y el Reino Unido)
- Si se tienen en cuenta los cambios económicos y sociales que explican la aparición de nuevas formas de trabajo autónomo y la experiencia de los países que han regulado tales expresiones, no puede más que pensarse que una parte muy significativa de esta población trabaja en situación de dependencia económica.

5.- Un marco legal manifiestamente mejorable.

Desde la puesta en marcha de la LETA, ésta ha sufrido varias modificaciones, algunas de ellas destinadas a rellenar espacios en blanco que la propia LETA tenía y que nuestro sindicato ya había denunciado y anunciado.

- Es una ley incompleta e inconcreta. La propia aparición de la misma tal y como está puede desplazar del ámbito de regulación laboral del Estatuto de los Trabajadores a colectivos de asalariados hacia ese limbo del trabajo autónomo, con lo cual se contribuye negativamente hacia la descentralización productiva, tal y como se pretende desde los círculos neoliberales: puede ser un mecanismo de individualización de las Relaciones Laborales. Tal y como dijimos en las alegaciones que en su día CCOO presentó: *“La frontera entre el trabajo asalariado y determinadas categorías de trabajadores autónomos no ha sido pacífica en el ámbito de las relaciones de trabajo, y hoy se acrecienta la tensión entre una cierta voluntad empresarial de huída del derecho laboral y quienes consideran estar afectados por una relación por cuenta ajena clara (falsos autónomos)*
- Es una ley que mide por el mismo rasero a empresarios y trabajadores, en un intento desafortunado de “conciliación de intereses” y que no tipifica la diferencia entre quien se lucra con la plusvalía obtenida con el trabajo de otro y quien efectivamente, tiene una profesión que le hace trabajar individualmente para otros. Ese genérico de “autónomo”, a nuestro juicio no permite conocer la realidad, Según Zurdo Laguerro, podríamos distinguir hasta 15 grandes modalidades

distintas de trabajo autónomo, que si las especificamos en los distintos colectivos, podemos irnos hasta más de un centenar de situaciones distintas en todas las actividades económicas.

- Cuando se distingue la figura del emprendedor como prototipo del autónomo, se incurre legalmente en una concepción errática y además incierta. Si se busca la traducción directa y literal de la etimología francesa “entrepreneur”, la traducción directa y literal no nos lleva a otro concepto que no sea el de empresario, con todos los pronunciamientos. Además desplazar del centro de gravedad de la centralidad del trabajo hacia otros derroteros nos puede llevar a conclusiones del tipo como que el trabajo es secundario en la sociedad, y que éste se crea o se inventa personalmente, al margen del desarrollo y de la acumulación de capital. Sin tejido productivo propio basado en la industrialización no hay emprendimiento posible.

Las modificaciones han tendido a reforzar el papel de la autoridad laboral y de los juzgados de lo social, en temas vinculados con la formulación de los contratos TRADE, de forma insuficiente, aspectos relacionados con la salud y seguridad de los trabajadores y otros, pero queda mucho camino por recorrer.

Asimismo, la protección social brindada por el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos – RETA, es todavía muy débil, pero fruto también de la insuficiencia de cotizaciones al sistema y de que una parte del fraude de cotizaciones a la Seguridad Social viene dado por la cotización indebida de sectores patronales que además planifican su pensión a través de este régimen, práctica a la que en el último acuerdo de pensiones se le ha puesto coto afortunadamente por parte de UGT y CCOO.

La problemática central del trabajo autónomo en estos momentos de recesión es la falta de actividad económica y el nulo acceso al crédito. Sin actividad económica y sin recursos crediticios, este sector de trabajadores está absolutamente desprotegido y abandonado, no puede cotizar sus cuotas sociales, no puede desarrollar su trabajo, que en ningún caso es complementario, forma parte del ciclo productivo en determinadas fases. Si bien la actividad económica no se puede crear con leyes, sí se deberían regular aspectos, tanto desde el punto de vista económico (acceso al crédito en condiciones dignas) como desde el punto de vista social (protección social, cumplimiento de la legislación, protección y seguridad en el trabajo, negociación colectiva).

Estas propuestas de mejora del marco legal podrían ayudar a que el sector del trabajo autónomo no sufriese porcentualmente un precio tan elevado en situaciones de recesión, superior porcentualmente a la repercusión de la crisis en los asalariados en al menos dos o tres puntos porcentuales.

6.- Un proceso de concertación fallido en el sector del trabajo autónomo.

El anterior gobierno redujo el diálogo social en este sector sólo a las asociaciones de autónomos y de facto excluyó a las Confederaciones, especialmente a CCOO. Apenas tuvimos ocasión de intervenir en estos problemas, a pesar de nuestros ofrecimientos. Sólo pudimos presentar alegaciones a los distintos procesos de negociación (reglamentos de la Ley, Consejo del Trabajo Autónomo, etc) y en nuestra participación en el Consejo Económico y Social de España, ámbito cuatripartito por donde pasan todas las reglamentaciones laborales que se discuten en el Parlamento.

El actual Gobierno del PP mantiene una comunicación directa con una asociación “amiga”, ATA, con la que trabaja preferentemente, menospreciando al resto, confederaciones sindicales incluidas. Como muestra, vale decir que, desde el nombramiento del actual Director General del Trabajo Autónomo que se produjo en Enero de 2012, no nos hemos podido reunir con él ni una sola vez. Este es el talante del actual Gobierno Central, no dialoga, no negocia, sólo atiende clientelaramente a los suyos y menosprecia el sindicalismo confederal representado por CCOO y UGT. En este campo, nuestro trabajo ha dado muy pocos frutos lamentablemente, por las torpezas en unos casos y por una concepción no-democrática de las relaciones laborales en otros. En CCOO seguimos pagando un alto precio por nuestra autonomía sindical, pero estamos orgullosos de podernos proclamar como una organización autónoma de cualquier poder político y económico. Sólo nos debemos a nuestra afiliación y a los que representamos.

Estamos todavía a la espera de que se constituya en Consejo del Trabajo Autónomo, donde según la LETA corresponde que los sindicatos más representativos tengamos un espacio. Ese podría ser un marco de diálogo social de este sector, pero lamentablemente el Gobierno sigue sin constituirlo, con lo cual el

diálogo social no existe con las Confederaciones Sindicales en este campo del trabajo autónomo.

7.- CCOO, un sindicato de clase y confederal para los trabajadores y trabajadoras autónomos.

Nuestra aspiración es que, a partir de este período, los trabajadores autónomos sin trabajadores a cargo, y especialmente los TRADEs puedan referenciarse en CCOO como una organización útil y al servicio de sus intereses. Para ello identificamos sus problemáticas y tratamos de darles soluciones. Nuestra afiliación en este sector es muy débil y nuestra influencia limitada, por razones externas, pero también internas, entre ellas reconocemos de forma autocrítica una cierta desantención hacia ese colectivo y falta por lo tanto de propuesta sindical, tema que hemos intentado abordar en este último mandato.

Interesa en este marco decir que compartimos las decisiones de la CSA en este período de proceso de Autorreforma Sindical. Nos dice un sindicalista de inequívoca trayectoria de defensa de los derechos de los trabajadores en su país, Paraguay y en su sector, la Banca, el Secretario General de la CSA compañero Víctor Báez Mosqueira: *“El proceso de Autorreforma pretende generar una mayor fortaleza organizacional, representación y representatividad, legitimidad e influencia a todos los niveles donde se definen aspectos que involucran derechos y condiciones de trabajo, empleo y vida, particularmente en los ámbitos de la contratación colectiva de los trabajadores y trabajadoras de cualquier condición y relación laboral”.*

Para ello, en los documentos de nuestro X Congreso planteamos lo siguiente: *Partimos de un reconocimiento explícito de las dificultades objetivas que hemos tenido históricamente en este sector de trabajadores y de que debemos establecer prioridades de actuación, básicamente hacia el colectivo de TRADEs y al resto de los autónomos. Los intereses de los trabajadores y trabajadoras autónomos dependientes no sólo están cada día más alejados de los empresarios, sino que, con mucha frecuencia, están enfrentados a los mismos, porque ese tipo de autónomos se está convirtiendo en diversos sectores en la principal fuerza de trabajo utilizada y controlada por todo tipo de empresarios.*

Nuestro objetivo debe ser extender y organizar el trabajo sindical para estos colectivos, para ello debemos actuar en tres niveles:

- *El primero corresponde a la intervención sindical y deberíamos articularlo en torno a la creación de **agrupaciones sectoriales**, muy funcionales, en los ámbitos federales (de sector productivo o de servicios) y de coordinación en las territoriales. Estas realizarán actividades relacionadas con la información, el asesoramiento, la iniciativa y la propuesta, y los trabajo de coordinación interfederativa en los distintos niveles. La finalidad de esta medida es dotarnos, a través de las distintas federaciones, de los instrumentos organizativos que permitan que este colectivo se vea referenciado en CCOO.*
- *El segundo corresponde a la cobertura de las necesidades de asesoramiento de este colectivo, que deberá ser responsabilidad de las organizaciones territoriales. Avanzaremos en la creación de un **servicio de asesoramiento on-line**, sin que con ello se descuide el contacto directo. Crearemos una **carta de servicios** pensada especialmente para las trabajadoras y trabajadores autónomos dependientes. Igualmente estableceremos un catálogo específico de formación, tanto para la vertiente sindical como la profesional.*
- *El tercero es la representación que nos permite la LETA, que corresponderá a la Confederación en el ámbito estatal y a las organizaciones territoriales en el suyo.*

Esperamos que, a partir de una mejor política y una dedicación como corresponde podremos influir en este colectivo de más de un millón y medio de personas, que nos vean como un instrumento útil y al servicio de sus intereses, que no son otros que la mejora de sus condiciones de vida y trabajo. La clase obrera es diversa y desde esta diversidad tenemos que construir un proyecto para todos y todas.

“La indiferencia es el peso muerto de la historia” Antonio Gramsci.